

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Lunes 24 de junio de 2019 (R. O.515, 24-junio -2019)

Año III – Nº 515

Quito, lunes 24 de junio de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

008/2019 Renuévase y Modifíquese el permiso de operación a la Compañía "UNITED PARCEL SERVICE CO

009/2019 Otórguese el permiso de operación a la Compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A

010/2019 Otórguese el permiso de operación a la Compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AHÍ

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

0000007 Expídese el Reglamento para la Actividad de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos

0000117 Expídense las normas de manejo y regulación para la actividad de Tour de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos

0000026 Cámbiase el nombre del titular de la licencia ambiental otorgado a la Empresa Rolf Wittmer Turismo Galápagos Cía. Ltda. a favor de la Compañía Galamarex Cía. Ltda... 26

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:

IEPS-CGCSDI -2019-004 Expídese el "Procedimiento para Régimen Disciplinario del IEPS
No. 008/2019

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía "UNITED PARCEL SERVICE CO". el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo 10/2017 de 18 de mayo de 2017, en los términos allí establecidos;

Que, con comunicación 2019-0456 de No. 22 de enero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento

DGAC-AB-2019-0894-E de 29 de enero de 2019, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación descrito en el considerando anterior;

Que, a través del Extracto de 04 de febrero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0029-M de 05 de febrero de 2019, el Prosecretario del CNAC, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del mismo, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0013-O de 07 de febrero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Apoderada de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO, proceda con la publicación del extracto en uno de los periódico de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC, para cuyo efecto se concedió diez (10) días;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0030-M de 07 de febrero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe acerca de la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO;

Que, a través de comunicación No. 2019-0703 ingresada con documento institucional No. DGAC-AB-2019-1326-E de 11 de febrero de 2019, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., remitió el ejemplar del extracto publicado el lunes 11 de febrero de 2019 en el Diario "El Comercio", dando cumplimiento a lo requerido en Memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0013-O de 07 de febrero de 2019;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2019-0274-M de 20 de febrero de 2019, el Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, de la DGAC, presentó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0407-M de 25 de febrero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentó el informe técnico-económico, respecto de la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-009-1 de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría del CNAC, en el que se determina que no existe objeción para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., el cual fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria No. 2/2019 de viernes 22 de marzo de 2019, como punto No. 4 del orden del día; una vez realizado el respectivo estudio y análisis el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: 1) Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2019-009-I de 28 de febrero de 2019. 2) Renovar y modificar el permiso de operación de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para prestar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado por el CNAC, mediante Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo de 2016, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo 10/2017 de 18 de mayo de 2017; y, 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para los fines de ley, sin necesidad de que se apruebe el Acta;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía "UNITED PARCEL SERVICE CO." fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR a la compañía "UNITED PARCEL SERVICE CO". a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:
Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 3

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

MIAMI y/o SAN PETERSBURGO - SANTO DOMINGO y/o SAN SALVADOR y/o BOGOTÁ y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o CIUDAD DE GUATEMALA y/o SAO PAULO y/o BUENOS AIRES y/o SANTIAGO DE CHILE - QUITO y/o GUAYAQUIL - MIAMI y/o SAN PETERSBURGO, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 757, Boeing 767 y DC-10.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 26 de abril de 2019.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Standiford Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en 1400 N. Hurstbourne PKWY, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 0284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

4 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo de 2016, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo 10/2017 de 18 de mayo de 2017, los mismos que quedarán sin efecto, una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 5

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 01 de abril de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 01 de abril de 2019. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 008/2019 a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y a los correos electrónicos xrosales@corralrosales.com y

volivo@corralrosales.com .- CERTIFICO:

f.) Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC- 04 de junio de 2019.

No. 009/2019

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, con oficio s/n de 28 de enero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento No. DGAC-AB-2019-0900-E del 29 de enero de 2019, la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos:

Ruta y frecuencias: MADRID - QUITO y/o GUAYAQUIL - MADRID, hasta seis (6) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades.

Equipo de vuelo: Airbus A-340, bajo la modalidad de dry léase.

ue, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 19 de febrero de 2019, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.; y, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0038-M de 19 de febrero de 2019, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0039-M de 20 de febrero de 2019 solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la Dirección General de Aviación Civil la publicación del extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0020-O de 25 de febrero de 2019, dispuso al Apoderado General de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. efectuar la respectiva publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-0436-M de 27 de febrero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, entregó el informe técnico -económico; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0346-M de 06 de marzo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal, respecto de la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.;

Que, con oficio s/n de 08 de marzo de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento No. DGAC-AB-2019-2193-E, el Apoderado General de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. entregó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizada en la Guía Legal del Diario "El Comercio" el día 27 de febrero de 2019;

Que, la Secretaría del CNAC verificó que no se presentaron oposiciones a la presente solicitud;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2019-010-1 de 12 de marzo de 2019, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. teniendo presente las consideraciones allí enunciadas;

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 5 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 02/2019 realizada el viernes 22 de marzo de 2019, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-010-1 de 12 de marzo de 2019 de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada a la

6 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

compañía PLUS ULTRA LINEAS AEREAS S.A. en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. es una aerolínea designada por el Gobierno del Reino de España;

Que, la solicitud de la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AEREAS S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; la Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- MADRID - QUITO y/o GUAYAQUIL - MADRID, hasta seis (6) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A340, bajo la modalidad de dry léase.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Barajas, de la ciudad de Madrid - España.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en Capitán Haya 16, 10° B, 8.020 de Madrid, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga,

correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá antenarse vigente por el tiempo Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 7

que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno del Reino de España;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de

justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaría

8 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial No. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 01 de abril de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 01 de abril de 2019. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 009/2019 a la compañía PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS SA. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec- CERTIFICO:

f.) Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC- 04 de junio de 2019.

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), por medio de su Apoderado General presentó los oficios No. FC-0016-18 de 28 de noviembre de 2018 y FC-0017-18 de 03 de diciembre de 2018, encaminado a obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta Bogotá - Guayaquil y/o Latacunga y/o Quito-Bogotá, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades, con la aeronave AIRBUS A320 tipo JET bajo la modalidad Dry Léase;

Que, a través del extracto de 18 de diciembre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), posteriormente con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0269-M de 19 de diciembre de 2018, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Comunicación Institucional de la DGAC que publique el extracto de dicha solicitud en la página web de esa entidad, además con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0157-O de 20 de diciembre de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, remitió el extracto a la compañía para que realice la publicación en un diario de amplia circulación nacional;
Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 9

y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0270-M de 20 de diciembre 2018, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR);

Que, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), a través del oficio No. VA-001-19 de 03 de enero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-0035-E del mismo día, remitió el ejemplar de la publicación del extracto realizado en el Diario El Telégrafo del día miércoles 02 de enero de 2019;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-OX-2019-0095-O de 08 de enero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico-económico respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), en cuyas recomendaciones se determina que desde el punto de vista económico no existe inconveniente para que se le otorgue el permiso de operación y desde el punto de vista técnico, la compañía previo al inicio de sus operaciones hacia el Ecuador debe contar con el correspondiente AOCR y el Listado de Aeronaves Autorizadas;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2019-0046-M de 10 de enero de 2019, el Director de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud encaminada al otorgamiento del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) y en lo principal recomendó que la compañía debe dar cumplimiento a lo observado en la conclusión No. 4.3 del memorando de 10 de enero de 2019, que atañe a la verificación de la copia simple de la designación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) con el documento original, cumpliendo las formalidades de ley;

Que, según oficio Nro. DGAC-OX-2019-0165-O de 11 de enero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó un alcance al informe técnico-económico de 10 de enero de 2019, manifestando que en el Artículo 2 de la Resolución No. 018/2018 mediante la cual autoriza la cancelación del permiso de operación a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (Viva Air), la compañía deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, "En este caso, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso. ", en cuanto al aspecto técnico aeronáutico relacionado con la falta de equipo de vuelo, y que la compañía extranjera FAST COLOMBIA S.A.S. (Viva Air) presentó un cronograma de entrega de aviones, en el cual se identifica que a partir del 01 de enero del 2019, contaría con más aeronaves, suficientes para realizar la operación propuesta hacia y desde el Ecuador;

Que, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-003-1 de 17 de enero de 2019, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria Permanente realizada el 22 de enero de 2019, como punto No. 6 del Orden del Día y luego del estudio y análisis el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-003-1 de 17 de enero de 2019 de la Secretaría del CNAC, y por consiguiente otorgar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta Bogotá - Guayaquil-Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, en apego de la designación No. 1063.483.1 - 2018045081 de 09 de octubre de 2018 emitida por la autoridad aeronáutica colombiana; 2) El Acuerdo que se emita para el efecto, queda supeditado a la notificación del mismo, hasta que la copia simple remitida dentro de la solicitud presentada ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, sea verificada por parte de la autoridad aeronáutica ecuatoriana, de esta manera se acreditaría como válida y a su vez se solventaría la conclusión 4.3 del informe de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0004-O de 17 de enero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de ese entonces, requirió al Subsecretario de Transporte Aéreo encargado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que se pronuncie si en dicho despacho han recibido la designación original de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) para el servicio requerido y solicitado ante el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-001 I-O de 04 de febrero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) lo resuelto por el Pleno del Organismo y que dicho permiso de

operación está supeditado hasta que se verifique la copia simple de la designación con el original, particular que fue elevado en consulta al Subsecretario de Transporte Aéreo, encargado, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su verificación;

Que, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), con oficio No. VC-002-19 de 07 de febrero de 2019, dio contestación al oficio mencionado en el considerando anterior, manifestando que, debido a políticas y procedimientos internos de la Autoridad Aeronáutica colombiana, la designación fue remitida directamente mediante correo electrónico a la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, sin que Viva Air tenga acceso al mismo, además que el funcionario suscribiente del documento ya no se encuentra registrado a efectos de obtener la apostilla, por lo que será necesario que se gestione una nueva carta de designación en Colombia, y no siendo posible determinar un tiempo aproximado para ello, solicitó que el plazo concedido se extienda por un término de 60 días;

Que, dicho oficio fue conocido en sesión extraordinaria No. 002/2019 de 08 de febrero de 2019, como punto 10 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

No. 3 del orden del día y al respecto los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvieron conceder la extensión del término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del mismo oficio, a fin de que en ese tiempo la autoridad aeronáutica ecuatoriana verifique que la autoridad aeronáutica colombiana haya remitido la designación No. 1063.483.1-2018045081 de 09 de octubre de 2018, con la correspondiente apostilla, de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, sobre la base de la formalidad exigida en el artículo 7, literal h) párrafo tercero del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Además aclaró que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, no le ha requerido que se gestione una nueva carta de designación, sino que solo se está a la verificación del original cumpliendo las formalidades de ley, puesto que la misma sirvió de base para el otorgamiento del permiso de operación ante el CNAC; decisión que fue notificada a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0019-O de 25 de febrero de 2019;

Que, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), con oficio No. VC-003-19 de 08 de marzo de 2019, dio contestación al oficio mencionado en el considerando anterior, manifestando que, la compañía ha agotado todos los recursos existentes y ante la imposibilidad de legalizar la carta de designación No. 1063.483.1 de 09 de octubre de 2018 conforme lo determina la ley y solicitado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, la Autoridad Aeronáutica colombiana emitió una nueva carta de designación en los mismos términos de la del 09 de octubre de 2018, para el efecto adjuntó la designación No. 1063.483. 1-2019005200 de 13 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la República de Colombia, facultándole para el servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros correo y carga en la ruta: Bogotá - Guayaquil - Bogotá con 7 frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta cuarta libertades del aire, con equipo de vuelo autorizado en las especificaciones operaciones de la empresa, de esta manera se daría por solventado la observación emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; en los Arts. 44, y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de Julio de 2017, consecuentemente la Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR el permiso de operación a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta y derechos: La "aerolínea" operará la siguiente ruta y derechos:

r* Bogotá - Guayaquil - Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales.

La operación se desarrollará con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente con las aeronaves: Airbus A320.

El equipo será arrendado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), bajo una modalidad de dry léase.

La operación con las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicado en la ciudad de Río Negro-Antioquia Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Medellín, República de Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un Representante Legal en la República del Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 11

Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito en las condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos. Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil,

referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta días (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

12 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se sujetará a la aplicabilidad de la normativa ecuatoriana para usuarios bajo leyes especiales y normativa comunitaria en lo que corresponde a los derechos del usuario.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 11.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de

operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 13.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 14.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 13

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 01 de abril de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 01 de abril de 2019. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 010/2019 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR), por boleta depositada en el casillero judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos jcperez@pazhorowitz.com y gsantelices@pazhorowitz.com.- **CERTIFICO:**

f.) Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys, Secretario Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC- 04 de junio de 2019.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 0000007

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar a al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, actualmente el Régimen Especial de la provincia de Galápagos se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG) publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998, su Reglamento General y demás normas conexas;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG), establece principios legales como

1) el mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia, especialmente la nativa y edémica; 2) el desarrollo sustentable y controlado en el marco de la capacidad de soporte de los ecosistemas de la provincia de Galápagos; y 7) el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 11 de la LOREG, el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas, por tanto el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se someten a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y su Reglamento;

Que, La Dirección del Parque Nacional, DPNG, es una entidad de derecho público, administrativamente desconcentrada del Ministerio del Ambiente, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LOREG, en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General de Aplicación, a la Dirección del Parque Nacional Galápagos le corresponde administrar y manejar la Reserva Marina de Galápagos, en cuya zona ejerce jurisdicción y competencia sobre los recursos naturales;

Que, el Art. 46 de la LOREG establece que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las Áreas Protegidas de Galápagos, conforme a sus respectivos planes de manejo;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de del Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG), crea la Autoridad Interinstitucional de Manejo (AIM), a cuyo cuerpo colegiado le compete la definición de políticas relativas a la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG define a la Junta de Manejo Participativo como el órgano a través del cual se canaliza la participación responsable de los grupos de usuarios legalmente organizados de la Reserva Marina de Galápagos en los temas relacionados con la administración y manejo de la Reserva Marina de Galápagos;

Que, por su parte el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos define a la Junta de Manejo Participativo como la instancia de participación de los usuarios de la Reserva Marina de Galápagos, que en alianza con la Dirección del Parque Nacional Galápagos (Secretaría Técnica de la Reserva Marina) tiene por finalidad hacer efectiva la participación y responsabilidad de los usuarios en el manejo del área;

Que, en sesión del 20 de diciembre 2005, la Autoridad Interinstitucional de Manejo analizó la recomendación 14 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

emitida por la Junta de Manejo Participativo y mediante Resolución No. AIM 006-2005 resolvió incorporar en el Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de Galápagos el concepto de Pesca Artesanal Vivencial como una actividad de pesca artesanal;

Que, el Art. 6 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, establece que "En la Reserva Marina de Galápagos están permitidas las clases de pesca que se hallan expresamente definidas en el presente reglamento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 170 de fecha 09 de noviembre de 2012 se expiden reformas al Reglamento Especial para la actividad pesquera en la reserva marina de Galápagos, mediante el cual se eliminan todas las disposiciones que hacía referencia a la Pesca Artesanal Vivencial;

Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos establece el procedimiento de manejo y administración de las zonas destinadas a las actividades permitidas en los sitios que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

Que, los técnicos de la DPNG y los armadores de Pesca Vivencial se reunieron en varias fechas, efectuaron salidas de campo para el reconocimiento de sitios de descaso, realización de actividades turísticas accesorias como insumos para ajustar la normativa relacionada a la pesca vivencial; y,

Que, la Junta de Manejo Participativo de la Reserva Marina de Galápagos, en reunión celebrada el 4 de octubre de 2012, acordó por unanimidad aprobar la reformulación de la Pesca Artesanal Vivencial como actividad turística especial de actividad local con la denominación de Pesca Vivencial.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2013-0026 de fecha 14 de enero de 2013, la Directora de Uso Público remite a la Dirección General, el Informe Técnico así como el Proyecto de Resolución que contiene el Reglamento para la Actividad de Pesca Vivencial;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2013-0029 de fecha 18 enero de 2013, el Director de Asesoría Jurídica, indica que la Resolución cumple y se adecúa a la normativa vigente aplicable y por tanto se recomienda su suscripción;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Director del Parque Nacional Galápagos.

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA
ACTIVIDAD DE PESCA VIVENCIAL EN LA
RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS
Capítulo I**

**DEFINICIÓN Y ÁMBITO
DE LA PESCA VIVENCIAL**

Artículo 1.- Definición.- La Pesca Vivencial es una actividad turística que consiste en un viaje a zonas autorizadas de pesca en la Reserva Marina de Galápagos para la práctica y demostración de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, con la participación de los turistas, utilizando las artes de pesca y embarcaciones autorizadas para esta actividad, poniendo en evidencia a través de la interpretación del propio pescador y un Guía Naturalista la cultura y modo de vida de los pescadores.

La actividad de Pesca Vivencial podrá ser complementada con la visita a un sitio de descanso determinado y autorizado por la DPNG, en zonas de playa o snorkel, donde se podrá realizar observación subacuática o natación y panga ride.

La Pesca Vivencial podrá ofrecer a sus turistas, la preparación de la pesca capturada en el día.

Artículo 2.- Ámbito de la Actividad.- Está circunscrito a la zonificación de la RMG, establecida en el Plan de Manejo correspondiente; y, el puerto de registro de la embarcación. Las embarcaciones de Pesca Vivencial se podrán trasladar a otros puertos de la provincia, para realizar la actividad de pesca. El uso de los sitios de descanso estará restringido a las embarcaciones registradas en el puerto correspondiente o en su defecto el manejo de los turistas se realizará a través de las operaciones autorizadas para cada isla.

El enfoque interpretativo en esta actividad debe estar relacionada con la actividad de Pesca Artesanal; artes de pesca, sitios de pesca y descanso tradicionales, recursos pesqueros y especies de fauna y flora que se observe en los recorridos de pesca; por lo que, bajo ningún concepto se permitirá un sendero interpretativo.

Capítulo II

**DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE ACTIVIDAD DE LA PESCA VIVENCIAL**

Artículo 3.- Podrán ejercer esta actividad los pescadores artesanales de Galápagos, que cuenten con Licencia PARMA vigente; que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución; y, que cuenten con la autorización para el efecto por parte de la DPNG, lo cual no extingue el derecho del pescador artesanal a ejercer la actividad pesquera artesanal tradicional.

El permiso de pesca de la embarcación autorizada para la Pesca Vivencial se eliminará del Registro Pesquero de la DPNG; una vez cumplido el período de transición. Por lo tanto no podrá ejercer la actividad de pesca artesanal tradicional con dicha embarcación, mientras esté vigente el permiso de Pesca Vivencial.

La tripulación mínima con la que debe contar la embarcación de Pesca Vivencial será de un Capitán y un Marinero, quienes deben contar con su respectiva Licencia PARMA vigente.

Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 15

Artículo 4- Guía Naturalista.- Además del capitán y marinero, la actividad de Pesca Vivencial se desarrollará con el acompañamiento de un Guía Naturalista, autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) para el efecto, quien tiene la función de conducir al grupo en las actividades, apoyar mediante la interpretación de la actividad de pesca artesanal en la RMG, velar por el cumplimiento de las normas y reglas de la actividad; así como asegurar la realización de la actividad turística en condiciones óptimas de seguridad y calidad.

El Guía Naturalista que participe de la Pesca Vivencial, deberá dar una charla introductoria a los visitantes sobre temas referentes a seguridad en el mar, desarrollo de la actividad de pesca, área de descanso, arte de pesca, especies y volumen de captura permitida; y, normas de conducta en las áreas protegidas de Galápagos.

Artículo 5.- Actividad de pesca.- La actividad de pesca demostrativa y participativa define la autenticidad y diferenciación de la actividad turística de Pesca Vivencial respecto de otras actividades, operaciones y modalidades turísticas, siendo esta su condición principal.

La actividad de pesca se realizará de manera demostrativa y participativa con los turistas, permitiéndoles participar, luego de habersele explicado el manejo adecuado del arte de pesca correspondiente.

Se podrá capturar para consumo un estimado de hasta 50 libras de pesca por viaje, debiendo aplicarse criterios de conservación de las especies, y en caso de exceder el peso anteriormente descrito deberá liberarse viva el remanente de pesca capturada. La pesca extraída no podrá ser comercializada u obsequiada a prestadores de servicios de alimentación, ni a particulares, únicamente podrá ser consumida como parte de la actividad de Pesca Vivencial, entre sus participantes.

La pesca capturada podrá servirse en la embarcación o al finalizar la jornada en casa de los pescadores o en sitios establecidos para tal fin y previamente autorizados por la autoridad.

Se permite la captura y liberación para fines demostrativos de esta actividad, de las especies de picudo y pez espada. Se prohíbe la extracción para fines comerciales y consumo de dichas especies, la DPNG realizará un código de manejo especial para estas especies.

La actividad de Pesca Vivencial deberá cumplir con las tallas mínimas establecidas en el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos. Adicionalmente, la DPNG podrá establecer tallas mínimas de captura para otras especies basado en estudios técnicos o científicos.

Art. 6.- Artes de Pesca.- Los artes de pesca tradicionalmente utilizados en Galápagos, por los pescadores artesanales, constituyen el eje central para la interpretación y desarrollo de la Pesca Vivencial. Los pescadores artesanales de la RMG realizan una pesca demostrativa con el uso de las artes de pesca permitidas e invitan al turista a participar de la misma, mostrando el manejo del arte y de la pesca.

Se permitirá el uso de las siguientes artes de pesca tradicionales en la RMG, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Línea de arrastre con señuelo o carnada (troleo):

El tamaño de los anzuelos dependerá de las especies objetivo, los que en ningún caso podrán exceder de 70 mm, medidos desde la cabeza hasta la base de la curvatura; y, las líneas madres reinales, que conectan a los anzuelos con la línea madre podrá ser de piola o nylon.

b) Empate o línea de mano: Este arte se conformará por un carrete en el cual va alojado un cordel donde se encuentran uno o varios reinales cortos y un peso al extremo del cordel. La longitud de los anzuelos en ningún caso excederá de los 70 mm, medidos desde la cabeza hasta la base de la curvatura.

c) Caña: Es una vara o caña en cuyo extremo superior está sujeto un cordel formado de piola y alambre que lleva en su extremo un anzuelo y señuelos sin barba. Los anzuelos de este arte, en ningún caso deben exceder de los 70 mm, medidos desde la cabeza hasta la base de la curvatura. El tipo de anzuelo dependerá de las especies objetivo.

d) Caña con carrete, con línea para arrastre de señuelo:

Es una vara en cuyo extremo superior está sujeto a un cordel y alambre que lleva en su extremo un señuelo.

Art. 7.- Captura incidental.- Se considerará incidental, la captura toda especie que no corresponda a las especies pesqueras que tienen valor comercial en Galápagos.

Éstas especies capturadas deberán ser devueltas a su medio natural inmediatamente, tratando en lo posible de asegurar que dichas especies sobrevivan.

Todo pescador deberá notificar a la DPNG, respecto de todas las especies capturadas incidentalmente, sea que sobrevivan o no. El capitán de la embarcación deberá anotarlo en su bitácora de navegación y en los formatos de monitoreo que la DPNG establezca para el efecto.

Artículo 8.- Tamaño de grupo. El número máximo permitido para la actividad de la Pesca Vivencial, es de 10 pasajeros por embarcación.

Artículo 9.- Horario de la Actividad. La actividad de Pesca Vivencial, se desarrollará diariamente en horario continuo desde las 06h00 o hasta las 18h00. Se permitirá un viaje diario para cada embarcación autorizada para el efecto.
6 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

Artículo 10.- Manejo de Residuos.- Los residuos deberán ser clasificados de acuerdo a los protocolos de separación de residuos del municipio correspondiente, donde serán depositados adecuadamente, luego de cada viaje. Se prohíbe la utilización de materiales desechables como: platos de espumaflex, tarrinas, cubiertos plásticos, etc.

El servicio de refrigerio y alimentación se realizará a bordo de la embarcación, nunca en tierra.

Artículo 11.- Normas Cuarentenarias.- Para evitar que el desarrollo de esta actividad pueda contribuir a la dispersión de especies introducidas e invasoras, se deberá cumplir con las normas de desinfección y prevención establecidas mediante el procedimiento de estándares ambientales definido por la DPNG.

Artículo 12.- Código de Conducta.- La DPNG en conjunto con el sector pesquero y con el asesoramiento científico y técnico correspondiente realizará un código de conducta y buenas prácticas para la actividad de Pesca Vivencia, que Incluya acciones y

recomendaciones sobre el intercambio de experiencias entre el pescador y el visitante, así como para el buen manejo de las especies de pesca y las artes utilizadas.

Capítulo III

SITIOS DE DESCANSO

Artículo 13.- Actividad de descanso.- Se define la actividad de descanso como la permanencia de la embarcación y sus pasajeros en una zona de bahía autorizada por la DPNG y el desembarco en el área de playa o zona de snorkel definida para tal fin.

Artículo 14.- Sitios de descanso.- Son playas o áreas marinas, designadas para la realización de actividades de descanso, natación o snorkel, asociados a las zonas 2.3 de la zonificación de la RMG donde se desarrolle la actividad principal de pesca.

Estas zonas 2.3 no serán de exclusividad para el sector de Pesca Vivencial, sino que se compartirá con el sector de pesca artesanal tradicional.

a) Los sitios de descanso para las operaciones de Pesca Vivencial en la isla **Santa Cruz** son los siguientes:

Isla	Nombre del sitio	Zona RMG	Posición Geográfica
Santa Cruz	La Fé	2.3	0°45'57.69"S y 90°24'43.51"O
Santa Cruz	Las Palmitas	2.3	0°40'47.00"S y 90°32'26.54"O
Santa Fe	La Botella	2.3	Punto 1: 0°49'0.71"S y 90°5'22.54"O Punto 2: 0°47'55.75"S y 90°5'19.19"O Punto 3: 0°47'59.55"S y 90°4'11.11"O
Santa Cruz	Bahía Borrero	2.3	0°30'46.42"S y 90°21'49.84"O
Santa Cruz	Piedra ahogada	2.3	0°28'17.15"S y 90°17'46.02"O
Pinzón	Bahía Pingüino	2.3	0°35'56.89"S y 90°39'15.72"O

En el sitio de Bahía Borrero, se realizará un monitoreo exhaustivo de la actividad de anidación de tortugas, en base al cual se determinarán medidas de manejo temporales para precautelar el éxito reproductivo de las tortugas marinas y el uso de dicho sitio.

La playa de Bahía Borrero podrá utilizarse únicamente fuera del área de anidación de tortugas marinas sin perturbar la anidación de éstas.

El Panga Ride en Bahía Pingüino se realizará alrededor del pequeño islote, es decir la parte exterior del mismo, para no alterar los fondos arenosos del interior de la bahía y evitar perturbar la fauna y turistas haciendo snorkel.

b) Los sitios de descanso para las operaciones de Pesca Vivencial en la isla **Isabela** serán los siguientes:

Isla	Nombre del sitio	Zona RMG	Posición Geográfica
Isabela	Bahía Cartago Grande	2.3	0°37'56.98"S y 90°52'40.50"O
Isabela	Los túneles	2.4	1°3'1,87"S y 91°10'4.41"O
Isabela	El Finado	2.4	1°2'10,17"S y 91°9'45.55"O
Isabela	Islote Cuatro Hermanos	2.2	0°51'59.66"S y 90°46'41.56"O
Isabela	Islote Tortuga	2.2	1°0'30,30"S y 90°52'37.18"O

c) Los sitios de descanso para las operaciones de Pesca Vivencial en la isla **San Cristóbal** serán los siguientes:

Isla	Nombre del sitio	Zona RMG	Posición Geográfica
San Cristóbal	Bahía Sardina	2.3	0°41'46.27"S y 89°21'45.03"O
San Cristóbal	Playa de Muerto	2.3	0°50'42.65"S y 89°32'31.50"O
San Cristóbal	Bahía Rosa Blanca	2.3	0°49'17.80"Sy89°21'9.07"O
Santa Fe	La Botella	2.3	Punto 1: 0°49'0.71"S y 90°5'22.54"O Punto 2: 0°47'55.75"S y 90°5'19.19"OPunto3:0°47'59.55"Sy90°4'11.11"O
San Cristóbal	Punta Pucuna	2.3	0°44'7.26"S y 89°25'59.14"O

Artículo 15.- Zonificación.- Todos los sitios de descanso, salvo excepciones de manejo, estarán localizados, dentro de la zona 2.3 de la Zonificación de la RMG. Estos sitios también podrán localizarse en zonas 2.4 de acuerdo con el proceso de microzonificación que corresponda. Los sitios de visita de la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico y los sitios de visita marinos, no serán asignados para el uso de la Pesca Vivencial.

Artículo 16.- Ordenamiento.- Únicamente se permite el acceso a un sitio de descanso por día, debiéndose asociar siempre a un área de pesca próxima, donde se realizó la actividad de pesca previamente. El arribo a los sitios de descanso se asignará por turnos u horarios de acuerdo con una óptima distribución de las embarcaciones y grupos, a fin de lograr la menor interferencia entre ellas y la mejor calidad turística posible, esta medida se aplicará a partir del seguimiento y evaluación de la actividad.

Artículo 17.- Normas de uso de los Sitios de Descanso.-

Los sitios de descanso de la actividad de Pesca Vivencial, formarán parte de la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico, debiéndose acoger a las normas de usos establecidos en el Plan de Manejo para los sitios de visita como:

- a) Protección y conservación de ecosistemas y su biodiversidad.
- b) No se permitirá campamentos.
- c) No se permite comer, fumar o tomar alcohol.
- d) No se permite realizar fogatas.
- e) La Carga Aceptable de Visitantes se determinará en función del monitoreo y de las características que cada sitio, considerando parámetros como: accesibilidad, longitud de la playa, fragilidad y vulnerabilidad de los ecosistemas insulares y marinos.

Artículo 18.- Reporte.- Los armadores autorizados a realizar la actividad de Pesca Vivencial y que hagan uso de los sitios de descanso deberán, de forma obligatoria, reportar mensualmente a la DPNG, el sitio y el número de veces que lo visitaron, así como el número de pasajeros por viaje y actividades realizadas, además de cualquier novedad suscitada. Para ello la DPNG proveerá un formulario donde se recopilará la información antes mencionada.

Artículo 19.- El uso de embarcaciones auxiliares estará permitido para el desembarco de pasajeros y para realizar panga ride únicamente en los Sitios de Descanso autorizados.

Artículo 20.- Los usos permitidos y no permitidos de los Sitios de Descanso son:

Usos Permitidos: a.- Descanso en el área de playa;
b.- Natación, snorkel y panga ride.

Usos No Permitidos: a.- Caminar por el área de dunas y de anidación de tortugas o Iguanas marinas;
b.- Actividades: Buceo, Kayak o surf, senderismo

Artículo 21.- La DPNG evaluará el desarrollo de esta actividad en todos los Sitios de Descanso señalados en la presente resolución. Producto de lo cual entre otras estrategias de manejo, podrá prohibir o suspender temporal o definitivamente el uso de estos sitios si el resultado de monitoreo lo establece necesario.

Capítulo IV

AUTORIZACIÓN PARA LAS EMBARCACIONES QUE REALIZARÁN PESCA VIVENCIAL

Artículo 22.- Embarcaciones.- Para ser consideradas "aptas para la pesca vivencial", las embarcaciones pesqueras artesanales que tendrán una eslora máxima de 12,5 m., las que además deberán cumplir con las regulaciones técnicas y equipos de seguridad y de navegación exigidos por la Autoridad Marítima y lo que establece esta Resolución.

Artículo 23.- Las embarcaciones destinadas a la Pesca Vivencial, podrán ser construidas de fibra de vidrio u otro material excepto madera, tener cabina ubicada en proa (con puente de mando opcional) y espacio libre de cubierta a popa desde donde se realizará la actividad de pesca.

Artículo 24.- Para su propulsión se permitirá hasta dos motores de cuatro tiempos fuera de borda, los mismos que no excederán de 300 HP (caballos de fuerza) cada uno o su equivalente. Se fomentará el uso de mecanismos alternativos de propulsión de las embarcaciones y el uso de tecnologías limpias, en coherencia con el modelo

de ecoturismo para Galápagos. En el caso de motores estacionarios se establecerá la potencia dependiendo de las características técnicas de la embarcación.

Artículo 25.- Para la emisión y renovación de la autorización de Pesca Vivencial, el armador de la embarcación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de autorización, dirigida al Director de Uso Público de la DPNG, firmada por el titular de la embarcación de Pesca Vivencial, en la que señalarán además número telefónico, número de fax; y, dirección electrónica y del domicilio en las cuales recibirán notificaciones;
- b. Copia del permiso del Pesca Artesanal Vivencial emitido por la DPNG con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.
- c. Documentos personales: copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del interesado; copia autenticada del Carné de Residente Permanente de la Provincia de Galápagos, conferido por el Consejo de Gobierno de Galápagos.
- d. Copia del Certificado de la inspección técnica ambiental de la embarcación, de acuerdo con la normativa vigente, referente al check list ambiental para el cumplimiento de los estándares ambientales mínimos para las actividades turísticas en las áreas protegidas del Archipiélago de Galápagos.
- e. Copia del certificado anual, emitido por la Dirección de Uso Público, en base a los reporte mensuales remitidos a la DPNG, con el que se demuestre haber operado.
- f. Matrícula de la embarcación que se utilizará en la actividad de pesca vivencial.
- g. Permiso de tráfico, emitido por la entidad Gubernamental correspondiente.
- h. Certificado único de Arqueo, Avalúo y Clasificación otorgado por la entidad Gubernamental correspondiente.
- i. Copia certificada del contrato con una agencia operada local registrada con la autoridad competente, o en su caso documento que acredite al beneficiario de la autorización como representante legal a socio de una agencia operadora legalmente registrada.
- j. Licencia única de funcionamiento de la agencia operada legalmente registrada, emitida por el municipio correspondiente.
- k. Declaración del pago al municipio del cantón correspondiente del 1,5 por mil sobre los activos totales.
- l. Pólizas de seguros vigentes, que cubran: contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros, conforme a lo establecido en la resolución No. 0053 del 6 de noviembre de 2006 de la DPNG.
- m. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC); cuya actividad económica esté relacionada con la actividad turística.
- n. Fotografía de la embarcación de Pesca Vivencial.

El requisito al que hace mención el literal b, se presentará únicamente para la emisión de la autorización de Pesca Vivencial por primera vez.

Para la emisión de la autorización de Pesca Vivencial por primera vez, se excluirá como requisito los documentos indicados en la literal h, i y j del este artículo; los cuales en todo caso, una vez obtenida la autorización se tramitará su obtención y posteriormente se remitirán a la Dirección de Uso Público de la DPNG.

Artículo 26.- Costo de la autorización.- Para la emisión de la autorización de actividad de Pesca Vivencial, el armador deberá pagar la tasa establecida para el efecto.

Artículo 27.- Vigencia.- La autorización de la embarcación de Pesca Vivencial tendrá una vigencia de un año, contados a partir del día 1 de Mayo de cada año.

Capítulo V

DE LA COORDINACIÓN Y MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE PESCA VIVENCIAL

Artículo 28.- El manejo de la actividad de Pesca Vivencial se realizará a través de las herramientas técnicas de manejo eco turístico y de uso público establecidos por la DPNG, asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural involucrado en la actividad, así como una experiencia de calidad con criterios de ecoturismo.

Artículo 29.- Control.- La actividad de Pesca Vivencial será sujeta a registro, control, monitoreo y distribución adecuada para

evitar situaciones de conflicto durante la actividad y específicamente en los sitios de descanso y zonas de pesca donde se desarrolle.

Artículo 30.- Monitoreo.- La DPNG establecerá un monitoreo participativo de la Pesca Vivencial; mantendrá el seguimiento de la actividad en sus aspectos económico, social, biológico y de calidad de servicio, que permia el manejo adecuado de esta actividad.

Capítulo VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- las infracciones administrativas y/o el incumplimiento de la presente Resolución, serán sancionados de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 19

Capítulo VII

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La aplicación de estas regulaciones, se someterá a os principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la LOREG, el Plan de Manejo, Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, y, de ser el caso en el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la RMG, con el objetivo de procurar el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, el uso racional y responsable de los recursos pesqueros de Galápagos y la conservación de su biodiversidad.

SEGUNDA.- Se establece un lapso de 36 meses de transición, contados a partir de la fecha de la emisión del permiso de Pesca Vivencial, entre la autorización de la embarcación de Pesca Artesanal Vivencial y Pesca Vivencial, para asegurar la rentabilidad del cambio de actividad de pesca a turismo. Para ello se suspenderá la autorización de pesca de la embarcación mientras dure el periodo de transición, después del cual será anulado definitivamente si el armador de la embarcación decidiere mantenerse en la actividad turística de Pesca Vivencial.

Al finalizar este período de tiempo o en el transcurso del mismo, el armador de la embarcación deberá notificar de manera expresa su renuncia definitiva al Permiso de Pesca de la misma o viceversa.

TERCERA.- Las regulaciones establecidas en la presente Resolución serán evaluadas periódicamente en base a un estudio técnico que se basará en los aspectos ambientales, sociales y económicos, con el propósito de mejorar el desarrollo de las operaciones de Pesca Vivencial en la RMG.

CUARTA.- Las zonas portuarias consideradas para los zarpes y arribos de las embarcaciones de Pesca Vivencial son: Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Ayora, Puerto Villamil, Puerto Velasco Ibarra, Puerto Seymour y Canal de Itabaca.

QUINTA.- Se permitirá la realización de torneos de Pesca Vivencial, según consideraciones técnicas que establezca para el efecto la DPNG, con la finalidad de promocionar la actividad en los mercados locales, nacionales e internacionales.

SEXTA.- Deróguese la Resolución No. 68-2012 de fecha 11 de diciembre 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la presente fecha y durante tres (3) años se iniciará un proceso de evaluación de las autorizaciones realizan Pesca Vivencial con un enfoque socio económico y ambiental que permita determinar la sostenibilidad de la actividad, tiempo durante el cual la DPNG no emitirá nuevas autorizaciones de Pesca Vivencial.

SEGUNDA.- Los permisos de Pesca Artesanal Vivencial otorgados hasta la fecha sin menos cabo de la emisión y aplicación de la presente resolución, tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2013, sin perjuicio de su fecha de caducidad vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución, así como también será la encargada de solicitar su publicación en el Registro Oficial para su difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Dirección de Uso Público.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 18 de enero de 2013.

f.) Blgo. Edwin Naula Gómez, Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 18 de enero de 2013.

f) Sra. Betina Vargas, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0000117

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibidem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar20 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

I Buen Vivir, las siguientes: La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica; el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 3: ibidem, señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio.

Que, el artículo 16; ibidem, manifiesta que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 20; ibidem, expresa que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21; ibidem, establece las atribuciones con las que cuenta la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 33 numeral 7 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, determina entre las modalidades de operación turística autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos al Tour de Pesca Vivencial, como un servicio turístico complementario que consiste en un recorrido a las zonas de pesca de la Reserva Marina de Galápagos, sin pernatación a bordo, para la práctica y demostración a los turistas de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, utilizando las artes de pesca y sus propias embarcaciones autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. La actividad de pesca vivencial puede ser complementada con la visita a un sitio de descanso para el turista, que consista en una playa, natación, recorrido en panga y descanso en la zona de playa;

Que, el artículo 17; ibidem, indica que el Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios, es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano

a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas naturales o jurídicas que residan dentro de las áreas protegidas y en las zonas de amortiguamiento del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, para prestar servicios turísticos complementarios dentro de ellas. Estos servicios turísticos complementarios estarán previstos en el Plan de Manejo correspondiente a cada área protegida;

Que, la Disposición General del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, modificada mediante Acuerdo Ministerial No. 170 publicado en el Registro Oficial No. 874 del 18 de enero del 2013, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución administrativa regulará y autorizará el desarrollo de la actividad turística de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos, la cual será ejercida únicamente por los pescadores artesanales de Galápagos.

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las gestiones de manejo de las áreas protegidas del Archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la Provincia de Galápagos;

Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos establece el procedimiento de manejo y administración de las zonas destinadas a las actividades permitidas en los sitios que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

Que, en sesión del 20 de diciembre de 2005, la Autoridad Interinstitucional de Manejo analizó la recomendación emitida por la Junta de Manejo Participativo y mediante Resolución No. AIM 006-2005 resolvió incorporar en el Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de Galápagos el concepto de Pesca Artesanal Vivencial como una actividad de pesca artesanal;

Que, la Dirección de Uso Público, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2015-0094 del 13 de marzo 2015, presento un Informe Técnico a través del cual se indican los argumentos para reformar de la Resolución 007-2013 de Pesca Vivencial;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2016-0291 del 14 de junio de 2016, la Dirección de Uso Público remitió el Informe Técnico denominado "Informe de la Operación Turística de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos", en el cual se determina el número total de autorizaciones que se deben emitir para esta modalidad.

El Director del Parque Nacional Galápagos en uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias; egistro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 21

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS DE MANEJO Y REGULACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE TOUR DE PESCA VIVENCIAL EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. - Definición. - Entiéndase por Tour de Pesca Vivencial a la operación turística que realiza un viaje por día a zonas autorizadas en las Áreas Protegidas de Galápagos para la práctica y demostración de la actividad pesquera artesanal, utilizando una embarcación y artes de pesca autorizadas para esta actividad.

Como parte de la operación turística se puede realizar visita a sitios de descanso determinados y autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; desarrollando actividades como buceo de superficie (snorkel), recorrido en panga, descanso en el área de playa y senderismo, en los sitios autorizados para el efecto.

Art. 2.- Del ejercicio del Tour de Pesca Vivencial.- Podrán ejercer esta actividad todas aquellas personas que cuenten con la autorización de Tour de Pesca Vivencial vigente y no realicen la actividad de pesca artesanal tradicional en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 3.- Autorización de Tour de Pesca Vivencial.- Para el desarrollo de esta actividad se obtendrá la autorización correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establece la presente Resolución.

Las embarcaciones que realicen Tour de Pesca Vivencial no podrán operar desde otros puertos de la provincia, sino solo desde aquel donde se encuentren autorizados y registrados para realizar la operación turística.

Una vez autorizada las Autorizaciones de Tour de Pesca Vivencial éstas no podrán ser sujetas de cambio en lo que respecta a su puerto de operación.

Art. 4.- De la Tripulación y Guía.- Además del capitán y marinero, la actividad de Tour de Pesca Vivencial se desarrollará con el acompañamiento de un Guía autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos con licencia vigente, quien deberá cumplir con las obligaciones tipificadas en el Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de la Provincia de

Galápagos y demás normas aplicables a su función. El capitán o marinero deberá contar con licencia PARMA vigente.

Art. 5.- De la Capacidad del Grupo.- El Tour de Pesca Vivencial se efectuará con un grupo máximo de diez pasajeros a bordo, más el Guía y la tripulación de la embarcación según lo determine la Autoridad competente.

Si el documento que emite la Autoridad Marítima, indica que la capacidad de la embarcación es menor a diez pasajeros, la autorización de Tour de Pesca Vivencial no podrá ser mayor a la misma. Si la embarcación tiene una capacidad superior a diez pasajeros, la Autorización tendrá como límite diez pasajeros.

Art. 6.- Horario de la Actividad.- La actividad de Tour de Pesca Vivencial se desarrollará diariamente en horario de 06h00 a 18h00. Se permitirá un viaje por día a cada embarcación autorizada.

CAPITULO II

DE LA PESCA VIVENCIAL

Art. 7.- Actividad de Pesca.- Mientras se realiza la actividad de Tour de Pesca Vivencial, se podrá capturar un máximo 50 libras de pesca por viaje diario o en su defecto la pieza o piezas que pudieran pesar individual o en su conjunto el peso máximo indicado, aplicando criterios de conservación de las especies. En caso de que se exceda el peso autorizado deberá liberarse vivo el remanente de pesca capturada.

La pesca extraída no podrá ser comercializada y únicamente podrá ser consumida como parte de la actividad de Tour de Pesca Vivencial entre sus participantes. El servicio de refrigerio y alimentación se realizará a bordo de la embarcación, nunca en tierra.

Se permite la captura y liberación para fines demostrativos de esta actividad, las especies de picudo y pez espada. Se prohíbe la extracción para fines comerciales y consumo de dichas especies.

Art. 8.- Tallas mínimas de captura.- La actividad de Tour de Pesca Vivencial deberá cumplir con las tallas mínimas establecidas en el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y las resoluciones que para el efecto establezca ésta Autoridad.

Art. 9.- Artes de Pesca.- Los artes de pesca permitidos para el desarrollo de la actividad de Tour de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos (RMG) son las siguientes:

- a) Línea de arrastre con señuelo o carnada (troleo): El tamaño de los anzuelos dependerá de las especies objetivo, los que en ningún caso podrán exceder de 70 mm, medidos desde la cabeza hasta la base de la curvatura; y, las líneas madres reinales, que conectan a los anzuelos con la línea madre podrá ser de piola o nylon.
- b) Empate o línea de mano: Este arte se conformará por un carrete en el cual va alojado un cordel donde se encuentran uno o varios reinales cortos y un peso al extremo del cordel. La longitud de los anzuelos en ningún caso excederá de los 70 mm, medidos desde la cabeza hasta la base de la curvatura.
- c) Caña: Es una vara o caña en cuyo extremo superior está sujeto un cordel formado de piola y alambre que lleva en su extremo un anzuelo y señuelos sin barba.

22 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

Los anzuelos de este arte, en ningún caso excederá de los 70 mm, medidos desde la cabeza hasta la base de la curvatura. El tipo de anzuelo dependerá de las especies objetivo.

- d) Caña con carrete, con línea para arrastre de señuelo: Es una vara en cuyo extremo superior está sujeto a un cordel y alambre que lleva en su extremo un señuelo.

Art. 10.- Captura incidental.- Se considerará incidental la captura de toda especie que no corresponda a las especies pesqueras que tienen valor comercial en Galápagos. Estas especies capturadas deberán ser devueltas a su medio natural inmediatamente, tratando en lo posible de asegurar que dichas especies sobrevivan.

Todo operador turístico deberá notificar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos respecto de todas las especies capturadas incidentalmente sea que sobrevivan o no. El capitán de la embarcación deberá anotarlo en su bitácora de navegación y en los formatos de monitoreo que la Dirección del Parque Nacional Galápagos establezca para el efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la presente Resolución, en cualquiera de las oficinas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 11.-Manejo de Residuos y Normas Cuarentenarias.-

Los residuos serán clasificados de acuerdo a los protocolos de separación de residuos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente y deberán ser depositados adecuadamente luego de cada viaje. Se prohíbe la utilización de materiales desechables como: platos de espuma flex, tarrinas, cubiertos plásticos, entre otros. Así mismo, para evitar que el desarrollo de esta actividad pueda contribuir a la dispersión de especies introducidas e invasoras, se cumplirá con las normas de desinfección y prevención establecidas mediante el procedimiento determinado por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

CAPITULO IH

SITIOS DE DESCANSO

Art. 12.- De los Sitios de Descanso.- Los sitios de descanso forman parte de la Red de Sitios de Uso Público de las áreas protegidas de Galápagos, son playas o zonas marinas para la realización de actividades accesorias permitidas que complementan la operación de Tour de Pesca Vivencial. En estos sitios queda prohibido realizar pesca artesanal.

Art. 13.- Actividad de Descanso.- La actividad de descanso comprende la permanencia de la embarcación y sus pasajeros en sitios autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para realizar las siguientes actividades según corresponda:

- a.- Uso del área de playa en sitios y temporadas expresamente autorizadas,
- b.- Natación, buceo de superficie (snorkel), paseo en zodiac (panga ride),
- c.- Senderismo en sitios expresamente determinados.

En los sitios de descanso es responsabilidad del Guía y del titular de la autorización del Tour de Pesca Vivencial, controlar y evitar que los pasajeros y tripulantes caminen por áreas de dunas y anidación de especies; realicen actividades de buceo, kayak o surf; y, efectúen actividades de pesca de especies no permitidas para ésta actividad, limpien pescado en los sitios de fondeo o atarse de zonas rocosas o manglar.

Para acceder a los sitios de descanso, también se deberá identificar el área de pesca próxima para realizar la actividad de pesca artesanal.

Se asignará un máximo de tres sitios de descanso por día, los mismos que constarán en la autorización emitida por la DPNG.

Art. 14.- Del Ordenamiento.- Los sitios de descanso se someterán al Sistema de Manejo de Sitios de Visita y Visitantes (SIMAVIS) entre los que se puede incluir como medida de manejo la implementación de itinerarios para el uso de los mismos.

a) Los sitios de descanso para Tour de Pesca Vivencial en la isla **Santa Cruz** son:

Sitios Autorizados	Zonificación APG	Ubicación Geográfica		Usos Permitidos
		Latitud	Longitud	
Bahía Pingüino	ZC	0°35'56.89"S	90°39'15.72"O	Snorkel, paseo en panga
La Fe	ZAS	0°45'57.69"S	90°24'43.51"O	Snorkel, Paseo en panga, senderismo
La Botella	ZC	0°47'55.75"S	90°5'19.19"O	Snorkel, paseo en panga
Las Palmitas	ZAS	0°40'47.00"S	90°32'26.54"O	Snorkel, Paseo en panga, caminata en playa
Piedra Ahogada	ZC	0°25'23.42"S	90°21'31.57"O	Snorkel
Playa Escondida	ZAS	0°42'32.39"S	90°13'37.94"O	Snorkel, caminata en playa
erro Gallina	ZAS	0°42'58.72"S	90°29'3.15"O	Snorkel
Bahía Borrero	ZC	0°30'46.30"S	90°23'26.10"O	Snorkel, caminata en playa
Daphne Mayor	ZC	0°25'20.12"S	90°22'18.72"O	Circunnavegación
Santa Fe	ZC	0°48'15.82"S	90°02'12.62"O	Snorkel

NOMENCLATURA: ZC: Zona de Conservación. ZAS: Zona de Aprovechamiento Sustentable.

En el sitio de Bahía Borrero se realizará un monitoreo exhaustivo de la actividad de anidación de tortugas en base al cual se determinarán medidas de manejo temporales para precautelar el éxito reproductivo de las tortugas marinas y el uso de dicho sitio.

La playa de Bahía Borrero podrá utilizarse únicamente fuera del área de anidación de tortugas marinas sin perturbar la anidación de éstas. La Dirección del Parque Nacional Galápagos marcará las áreas de playa restringidas a los visitantes.

El sitio de visita Santa Fe se autoriza para la actividad de Tour de Pesca Vivencial únicamente el área de snorkel de acuerdo a la zonificación y no está permitido el acceso terrestre. La visita se sujetará estrictamente a un ordenamiento de itinerarios para las embarcaciones de esta modalidad en torno a la carga aceptable de visitantes, sujeto al mecanismo de distribución de "turnos" por cada momento. El itinerario fijo estará reflejado en la autorización de Tour de Pesca Vivencial que emita la Dirección de Uso Público.

El sitio de visita Daphne Mayor se autoriza para esta actividad única y exclusivamente para realizar circunnavegación alrededor del islote, de acuerdo a la zonificación no está permitido el acceso terrestre ni actividades de snorkel.

El paseo en panga ride en el sitio Bahía Pingüino se realizará únicamente alrededor del pequeño islote, ubicado al noreste de la bahía, para no alterar los fondos arenosos del interior de la bahía y evitar perturbar a la fauna y turistas haciendo snorkel.

b) Los sitios de descanso para Tour de Pesca Vivencial en la isla Isabela son:

Sitios Autorizados	Zonificación APG	Ubicación Geográfica		Usos Permitidos
		Latitud	Longitud	
Bahía Cartago	ZC	0°37'56.98"S	90°52'40.50"O	Snorkel, Paseo en panga, caminata en playa
El Finado	ZAS	1°2'10.17"S	91°9'45.55"O	Snorkel
Isla Tortuga	ZAS	1°0'30.30"S	90°52'37.18"O	Snorkel, paseo en panga
Islote Cuatro Hermanos	ZAS	0°51'59.66"S	90°46'41.56"O	Snorkel, paseo en panga
Los Túneles	ZAS	1°3'1.87"S	91°10'4.41"O	Snorkel, Paseo en panga, senderismo

NOMENCLATURA: ZAS: Zona de Aprovechamiento Sustentable. c)

Los sitios de descanso para Tour de Pesca Vivencial en la San Cristóbal son:

Sitios Autorizados	Zonificación APG	Ubicación Geográfica		Usos Permitidos
		Latitud	Longitud	
Bahía Sardina	ZC	0°41'46.27"S	89°21'45.03"O	Snorkel, caminata en playa
Playa del Muerto	ZAS	0°50'42.65"S	89°32'31.50"O	Snorkel, caminata en playa
Bahía Rosa Blanca	ZAS	0°49'17.80"S	89°21'8.07"O	Snorkel, senderismo
Punta Pucuna	ZAS	0°44'7.26"S	89°25'59.14"O	Snorkel, senderismo
León Dormido	ZC	0°46'40.61"S	89°31'8.26"O	Snorkel, paseo en panga
Playa Norte/ Cerro Brujo	ZAS	0°45'24.07"S	89°27'19.38"O	Snorkel, caminata en playa

NOMENCLATURA: ZC: Zona de Conservación. ZAS: Zona de Aprovechamiento Sustentable.

En el sitio de descanso Rosa Blanca, se permitirá la actividad de snorkel únicamente en la poza grande del área definida y delimitada para el efecto según la zonificación de este sitio.

El sitio León Dormido estará sujeto a un estricto ordenamiento de itinerario fijo. La carga aceptable de visitantes estará implementada bajo el mecanismo de distribución de "turnos" por cada momento. El único horario permitido para esta actividad turística será en horas de la mañana de 08h00 a 09h00, y en horas de la tarde de 15h00 a 16h00. No se permitirá el acceso de ninguna embarcación de Tour de Pesca Vivencial en horarios diferentes a los aquí señalados.

Cuando por mal temporal, aguaje u oleaje, circunstancia que será reportada por la Autoridad Oceanográfica competente, no se pueda desembarcar en el sitio Playa del Muerto, se podrá utilizar como sitio alternativo de la actividad turística el sitio de visita Puerto Grande; siempre y cuando sea informado a la Autoridad Ambiental. El titular de la autorización de Tour de Pesca Vivencial no puede ofertar o comercializar este sitio de visita Puerto Grande.

Art. 15.- Zonificación.- Todos los sitios de descanso estarán localizados dentro de las zonas que se establezcan para actividades no extractivas, es decir, zonas donde se permite el uso público o turismo de acuerdo a la zonificación vigente de las áreas protegida de Galápagos. Sin embargo, existirá un gradiente de manejo para cada sitio de descanso o visita según corresponda su categoría de uso público.

24 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

rt. 16.- Normas de Uso de los Sitios de Descanso- Los sitios de descanso se regirán por las normas de usos de los sitios de visita establecidos en el Plan de Manejo, la normativa vigente y en particular en relación a:

- a) Protección y conservación de ecosistemas y su biodiversidad.
- b) No se permitirá campamentos.
- c) No se permite comer, fumar o tomar alcohol.
- d) No se permite realizar fogatas.
- e) SIMA VIS y sitios de visita (Zonas de Uso Público, Carga Aceptable de Visitantes, Ordenamiento de itinerarios, Herramientas de comunicación e interpretación ambiental, Seguimiento y Control Turístico y Acciones de Reducción de Impactos).

Art. 17.- Reporte.- El titular de la autorización de Tour de Pesca Vivencial, remitirá obligatoriamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos un reporte mensual, indicando el sitio de descanso o de pesca y el número de veces que lo visitaron, así como el número de pasajeros, nacionalidad, actividades realizadas, las especies y peso de pesca capturada por viaje; además de cualquier novedad suscitada durante cada operación. Para ello la DPNG proveerá un formulario donde se recopilará la información mencionada.

Adicionalmente de forma semestral deberá remitir un reporte con información económica relacionada con la operación de Tour de Pesca Vivencial, para lo cual se proporcionará el formato correspondiente.

La entrega oportuna de ambos reportes será requisito para la renovación de la autorización o en su defecto de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 18.- Embarcación de dotación auxiliar.- El uso de embarcaciones de dotación auxiliares deberá contar con la seguridad correspondiente y estará permitido para el desembarco de pasajeros y para realizar panga ride únicamente en los Sitios de Descanso autorizados.

Art. 19.- Evaluación.- La Dirección de Uso Público con el apoyo de las demás Direcciones de la DPNG evaluará el desarrollo de la actividad de Tour de Pesca Vivencial en los sitios de descanso, producto del cual entre otras estrategias de manejo, podrá limitar o suspender temporal o definitivamente el uso de estos sitios si el resultado de monitoreo lo establece necesario.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMBARCACIONES DE TOUR DE PESCA VIVENCIAL

Art. 20.- Embarcaciones.- Para ser consideradas aptas para la actividad de Tour de Pesca Vivencial, las embarcaciones tendrán una eslora máxima de quince metros, las que además

deberán cumplir con las regulaciones técnicas y equipos de seguridad y de navegación exigidos por la Autoridad Marítima y conforme lo que establece esta Resolución. Además se fomentará el uso de mecanismos alternativos de propulsión de las embarcaciones y el uso de tecnologías limpias en coherencia con el modelo de ecoturismo para Galápagos.

Toda embarcación debe contar al menos un servicio higiénico (baño), el mismo que debe cumplir con los parámetros ambientales establecidos por la Autoridad Ambiental.

Art. 21- Material de las embarcaciones.- Las embarcaciones destinadas a la actividad de Tour de Pesca Vivencial podrán ser construidas de fibra de vidrio u otro material, excepto de madera. La embarcación debe contar con espacios habilitados para realizar la actividad de pesca. Para su propulsión se permitirá motores de cuatro tiempos, estacionarios o amigables con el ambiente.

Art. 22.- De los requisitos para la Autorización de Tour de Pesca Vivencial.- Para la emisión o renovación de la autorización de Tour de Pesca Vivencial, el armador de la embarcación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, firmada por el titular de la autorización de Tour de Pesca Vivencial, indicando el número telefónico, correo electrónico y dirección del domicilio en el cual recibirán notificaciones;
- b. Formulario de solicitud de emisión o renovación de la autorización de Tour de Pesca Vivencial. (Anexo 1);
- c. Matrícula de la embarcación, emitido por la Autoridad Marítima Nacional competente;
- d. Permiso de tráfico de la embarcación, emitido por la Autoridad Marítima Nacional competente;
- e. Registro de Turismo, emitido por el Ministerio de Turismo; y,
- f. Pólizas de seguros vigentes que cubran los eventos de contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, salvataje, remolque y remoción de escombros.

El monto de la póliza será el equivalente de al menos el 100% del valor casco de la embarcación y/o del avalúo registrado en su matrícula; deberá tener una vigencia de por lo menos el período de operación a ser autorizado, conforme lo determina la vigencia de la autorización.

Previo a la emisión de la autorización, la Dirección de Uso Público verificará que la embarcación turística cuente con el Permiso Ambiental respectivo, además de:

1. Registro Único de Contribuyentes a nombre del titular de la Autorización de Tour de Pesca Vivencial, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el CIU de la Autoridad Tributaria;
Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 25
2. Licencia Única Anual de Funcionamiento de la agencia operadora legalmente registrada, emitido por el GADM correspondiente;
3. Declaración del pago al GADM del cantón correspondiente del 1.5 por mil sobre los activos totales de la agencia operadora legalmente registrada;
4. Certificado de cumplimiento de entrega oportuna de los reportes mensuales de operación turística;
5. Pago de los valores correspondientes al derecho de operación de Pesca Vivencial.

Para la obtención de la autorización de Tour de Pesca Vivencial por primera vez no será necesaria la presentación del Registro Único de Contribuyentes, Licencia Única Anual de Funcionamiento y Registro de Turismo; sin embargo, posterior a la obtención de su autorización deberá en un término máximo de treinta días presentar estos documentos a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 23- Vigencia de la Autorización.- La autorización de Tour de Pesca Vivencial tendrá una vigencia de un año, contados a partir del 1 de abril al 31 de marzo de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pescadores artesanales de Galápagos que opten por una autorización de Tour de Pesca Vivencial deberán renunciar a través de una declaración juramentada al permiso de pesca de la embarcación artesanal que opera en la Reserva Marina de Galápagos.

SEGUNDA.- El incumplimiento de esta Resolución, dará lugar a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA.- Las zonas portuarias consideradas para los zarpes y arribos de las embarcaciones de Tour de Pesca Vivencial son: Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Ayora, Puerto Villamil y Puerto Seymour (Canal de Itabaca).

CUARTA: Conforme los estudios técnicos realizados y en el evento de existir cupos disponibles para otorgar nuevas autorizaciones de Tour de Pesca Vivencial, de conformidad con la Zonificación de las Áreas Protegidas de Galápagos vigente, la Dirección del Parque Nacional Galápagos receptorá solicitudes de pescadores artesanales con sus documentos vigentes para ser considerados idóneos a ser beneficiarios de una autorización de Tour de Pesca Vivencial, hasta que dichos cupos se agoten.

QUINTA.- Los permisos de Pesca Artesanal Vivencial otorgados hasta el 21 de diciembre de 2011 y que hayan sido renovados hasta el 30 de abril de 2016, podrán ser renovados anualmente previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Resolución.

SEXTA.- Los titulares de autorizaciones de Tour de Pesca Vivencial, deberán obtener el permiso ambiental conforme a la Ley de Gestión Ambiental y normas conexas para poder renovar su autorización en el siguiente período.

SÉPTIMA.- El uso del sitio de visita León Dormido se enmarca en la ejecución del "Proyecto Piloto entre el sector Pesca Vivencial de San Cristóbal y la DPNG", el mismo que tiene duración de un (1) año que será contado a partir de la suscripción de la presente Resolución. Concluido este tiempo la Dirección del Parque Nacional Galápagos evaluará y definirá su continuidad o finalización del mismo. Sin perjuicio de ello, la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera motivada podrá dar por terminado el uso del sitio de visita León Dormido previo al cumplimiento del período señalado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Con la finalidad de mantener el equilibrio con las diferentes modalidades que operan dentro de las áreas protegidas de Galápagos e ir acorde a la herramienta de manejo, se suspende la apertura de nuevos sitios de descanso por un periodo comprendido de 3 años, tiempo en el cual se evaluará a la operación de Tour de Pesca Vivencial, el uso de sitios y desarrollo de actividades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 07-2013 emitida el 18 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese las actividades de renovación, monitoreo y ordenamiento a la Dirección de Uso Público, Dirección de Ecosistemas, Dirección de Gestión Ambiental, y Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 07 de septiembre de 2016.

f.) Mgs. Walter Bustos Navarrete, Director, Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

f.) Sra. Karina Coronel Ramírez, Responsable del Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

26 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

No. 0000026

Jorge Enrique Carrión Tacuri
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE
NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación

del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementará todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que "e/ Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 177 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe "(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas

Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 27

otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones. ";

Que, actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos, se encuentra regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos-LOREG, publicada en el Registro Oficial número 520 del 11 de Junio de 2015, su Reglamento General de Aplicación y normas conexas;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que "(...) El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) (...) ";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: "1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional";

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: " La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. "

Que, al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; "b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales ";

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 359 del 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- "Las obligaciones de carácter ambiental recaerá sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 04 de mayo de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE" mediante Resolución No. MAE-DNPCA-2018-01823 del 12 de noviembre del 2018 emitida por la Plataforma SUIA y Resolución 0000077 del 03 de octubre del 2018 otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente de manera física a favor de la Empresa ROLF WITTMER TURISMO GALÁPAGOS CÍA. LTDA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 12 de febrero de 2019, el Representante Legal de ROLF
28 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

WITTMER TURISMO GALÁPAGOS CÍA. LTDA. Margarita Wittmer García y Representante Legal de GALAMAREX CÍA. LTDA. Enrique Wittmer G. solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de titular del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE", para lo cual adjunta como respaldo documentación del nuevo representante legal.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/ CC-2019-0205-M con fecha 22 de marzo de 2019, el Ing. Jason Urquiza Ojeda Técnico de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. 211-2019-DGA/DPNG-CA-CC del 22 de marzo del 2019, de la revisión documental realizada para el cambio de Titular del Proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE", que "concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados".

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2019-0034-M con fecha 26 de marzo de 2019, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 211-2019-DGA/DPNG-CA-CC del 22 de febrero de 2019 y el borrador de resolución para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP HIPARA CRUCERO NAVEGABLE";

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2019-0222 con fecha 25 de abril de 2019 el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico favorable recomendando la promulgación de la presente resolución para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE" y remite al Director General de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el correspondiente borrador de resolución para su suscripción;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Cambiar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgado a la empresa ROLF WITTMER TURISMO GALÁPAGOS CÍA. LTDA. para la ejecución del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE" mediante Resolución No. MAE-DNPCA-2018-01823 del 12 de noviembre del 2018 emitida por la Plataforma SUIA y Resolución 0000077 del 03 de octubre del 2018 otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente de manera física a favor de la Compañía GALAMAREX CÍA. LTDA.

Art. 2. GALAMAREX CÍA. LTDA. asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. MAE-DNPCA-2018-01823 del 12 de noviembre del 2018 emitida por la Plataforma SUIA y Resolución 0000077 del 03 de octubre del 2018 otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente de manera física, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP HIPARA CRUCERO NAVEGABLE", en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

Art. 3. GALAMAREX CÍA. LTDA. cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. MAE-DNPCA-2018-01823 del 12 de noviembre del 2018 emitida por la Plataforma SUIA y Resolución 0000077 del 03 de octubre del 2018 otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente de manera física, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP HIPARA CRUCERO NAVEGABLE", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. ENRIQUE WITTMER GARCÍA y la Compañía GALAMAREX CÍA. LTDA., como representante legal del Proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP HIPARA CRUCERO NAVEGABLE", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 de abril de 2019.

f.) Dr. Jorge Enrique Camón Tacuri, Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Ministerio del Ambiente.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

f.) Sra. Mariuxi Zurita Moneada, Responsable Componente de Documentación y Archivo, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

No. IEPS-CGCSDI -2019-004

**EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE
SERVICIO Y EL DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 29

l deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular asuntos internos del órgano a su cargo (...)"

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Responsabilidad administrativa.-La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso".

Que, los artículos 42 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala las faltas disciplinarias y las clasifica en leves y graves y establece las sanciones disciplinarias según el orden de gravedad.

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley".

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, refiriéndose al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, señala: "Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley".

Que, mediante Resolución No.029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, cuya Misión, Visión, Políticas Institucionales, Objetivos Estratégicos y Estructura Organizacional por Procesos constan claramente definidos en los artículos 1,2, 3, 4 y 5;

Que, conforme lo determinado en el artículo 8 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el IEPS mantiene un Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que está integrado por: el Director/a General o su delegado quien lo presidirá, el Coordinador/a General Técnico/a y los Directores de Área;

Que, las Responsabilidades del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, constan claramente definidas en el artículo 9 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, entre ellas: "1. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria";

Que, mediante memorando No. IEPS-DPL-2019-0159-M de 29 de abril de 2019, la Mgs. Lourdes Ivonne Cerda Nieto, Directora de Planificación remitió al Director General, (E), el documento denominado "Procedimiento para Régimen Disciplinario del IEPS" VI,

para su aprobación.

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. IEPS-DPL-2019-0159-M de 29 de abril de 2019, el Director General del IEPS, (e), dispuso: "DAJ. F. En función de la Ley y normativa vigente, emitir Resolución (...)".
30 - Lunes 24 de junio de 2019 Registro Oficial N° 515

En ejercicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 9 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el "Procedimiento para Régimen Disciplinario del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria", elaborado por la Ing. Ximena Capa, Ing. Geovanna Vilca, Analistas del IEPS, revisado por el Ing. Miguel Vivanco, analista IEPS, Ing. Lourdes Cerda, Directora de Planificación, Dra. Doris Sanguña, Directora de Talento Humano, Dr. Fernando Bautista, Director de Asesoría Jurídica y aprobado por Ing. Diego Castañeda, Director General del IEPS, mismo que se anexa y forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, la difusión e implementación del "Procedimiento para Régimen Disciplinario del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria".

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

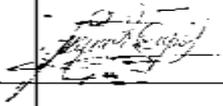
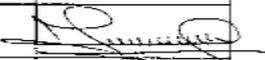
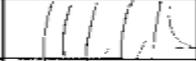
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **trece días del mes de mayo del dos mil diez y nueve.**

- f) Mgs. Diego Fernando Castañeda Egúez, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, (E).
- f) Econ. Ximena Grijalva Haro, Coordinadora General Técnica, Directores de Áreas.

DIRECTORES DE ÁREAS

- f) Mgs. Martha Fabiola Aguirre Maldonado, Directora Administrativa Financiera.
- f) Dr. Fernando Bautista Sotomayor, Director de Asesoría Jurídica.
- f) Ing. Lourdes Ivonne Cerda Nieto, Directora de Planificación.
- f.) Ing. Juan Narváez Garzón, Director de Fomento Productivo, (E).
- f.) Ing. Patricia Monserrath Ortiz Zabala, Directora de Intercambio y Mercados.
- f.) Dra. Doris Jacqueline Sanguña Sagal, Directora de Talento Humano.
- f.) Dr. Raúl Fernando Buendía Gómez De la Torre, Director de Fortalecimiento de Actores.
- f.) Lic. Marcela Elizabeth Rosales Crespo, Directora de Comunicación Social.
- f.) Ing. Pablo David Hidalgo Romero, Director de Estudios e Investigación, (E).

PROCEDIMIENTO PARA RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL IEPS

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Ximena Capa	Analista	
	Geovanna Vilca	Analista	
REVISADO POR:	Miguel Vivanco	Analista	
	Lourdes Cerda	Directora de Planificación	
	Doris Sanguña Sagal	Directora de Talento Humano	
	Fernando Bautista	Director de Asesoría Jurídica	
APROBADO POR:	Diego Castañeda	Director General (e)	

Registro Oficial N° 515 Lunes 24 de junio de 2019 - 31

Tabla de Contenido

CUADRO DE MODIFICACIONES	
1. OBJETIVO	
2. ALCANCE	
3. MARCO LEGAL	
4. POLÍTICAS.....	
5. GLOSARIO DE TÉRMINOS	
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
6.1. PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PERSONAL BAJO LOSEP 15	
6.2. PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PERSONAL BAJO CÓDIGO DE TRABAJO	
7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO	
7.1. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA RÉGIMEN DISCIPLINARIO PERSONAL BAJO LOSEP,	
7.2. DIAGRAMA DE FLUJO PARA PROCEDIMIENTO PARA RÉGIMEN ESPECIAL PARA	

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y bajo el Código de Trabajo, para la aplicación de las respectivas sanciones.

2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación obligatoria a todos los servidores públicos bajo LOSEP y Código de Trabajo, así como las personas que habiendo dejado de pertenecer a la Institución, fueren procesadas por un acto u omisión cometido en el ejercicio de sus funciones.

Desde: La recepción de la denuncia, petición o requerimiento de régimen disciplinario por parte del área requirente. **Hasta:** Archivo del expediente

3. MARCO LEGAL

• Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Art. 233.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"

• **Ley Orgánica del Servicio Público**

Art. 41.- "Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho".

Art. 42.- "De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservarla probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor."

Art. 43.- "Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas."

• **Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público**

Art. 78.- "Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General".

Art. 79.- "Del reglamento interno de administración del talento humano.- Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional

los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley."

Art. 80.- "Sanciones Disciplinarias.- Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General.

Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave."

Art. 81- De faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla.

Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a /a valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa.

Art. 82.- De la amonestación verbal.- Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

Art. 83.- De la amonestación escrita.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Art. 84.- "De la sanción pecuniaria administrativa.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan,

provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada."

Art. 85.- "De la reincidencia en faltas leves.- La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente."

Art. 86.- "De las faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo."

Art. 87.- "De la suspensión temporal sin goce de remuneración.- A más de las causales señaladas en los dos artículos precedentes de este Reglamento General, la o el servidor podrá ser sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración, que no exceda de treinta días, cuando incumpliere con los deberes determinados en el artículo 22 o incurriere en las prohibiciones señaladas en el artículo 24 de la LOSEP; siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sea causal de destitución. En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro del período de un año consecutivo, esta falta será sancionada con la destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente."

• Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos

Art. 1.- "Objeto.- La presente norma técnica regula el proceso administrativo, oral y motivado para la sustanciación del sumario administrativo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público".

Art. 5.- "Potestad disciplinaria.- El Ministerio del Trabajo de conformidad a la competencia establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará, a petición de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave.

El Ministerio del Trabajo, de oficio, podrá iniciar un proceso de sumario administrativo, cuando en base a sus facultades y competencias, determine acciones u omisiones que se encuentren determinadas como faltas disciplinarias graves, de los servidores públicos

que pertenezcan a las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica.

Cuando se inicie de oficio la solicitud de inicio de sumario administrativo, por parte del Ministerio del Trabajo, se seguirá el proceso adjetivo regulado en la presente norma técnica",

Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Art. 97.- "De la responsabilidad administrativa de los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que incumpla con sus derechos o contravenga sus obligaciones o contraríe las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la presente normativa interna o demás normas que expida el Ministerio de Trabajo, será sancionado conforme al régimen disciplinario, establecido en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el presente instrumento normativo".

Código de Trabajo.

Art. 45.- "Obligaciones del trabajador.- Son obligaciones del trabajador:

- a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- b) Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
- c) Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligren los intereses de sus compañeros o del empleador. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la ley;
- d) Observar buena conducta durante el trabajo;
- e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;
- f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;
- g) Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;
- h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;
- i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,
- j) Las demás establecidas en este Código".

Art. 46.- "Prohibiciones al trabajador.- Es prohibido al trabajador:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.
- j) El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa.

Nota: Literal j) agregado por artículo 7 efe Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 116 de 9 de Noviembre del 2017".

Art. 172.- "Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un periodo mensual de labor;
2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;
4. Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes, o a su representante;
5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
6. Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social.

Más, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes;

1. Pomo acatarías medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos; y,
8. Por el cometimiento de acoso laboral, ya sea de manera individual o coordinada con otros individuos, hacia un compañero o compañera de trabajo, hacia el empleador o empleadora o hacia un subordinado o subordinada en la empresa.

Previa a la petición del visto bueno procederá la apertura de una conciliación que presidirá la autoridad laboral competente, en la que serán oídos, además del interesado, los representantes de los trabajadores y el empleador o quien le represente.

Nota: Numeral 8 agregado por artículo 8 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 116 de 9 de Noviembre del 2017."

- **Reglamento Interno de Trabajo de las y los trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria Regulados bajo en Código de Trabajo.**

Art. 50.- "De la Responsabilidad Administrativa.- Las y los trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que contravenga sus obligaciones o contrarie las disposiciones de la Constitución, el Código de Trabajo, la presente normativa interna o demás normas que expida el Ministerio de Trabajo, será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones del presente instrumento normativo.

Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el trabajador".

- **Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.**

Art. 25. Incumplimientos. Tocio incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, en el Código del Trabajo, normas establecidas en la legislación referente a Seguridad y Salud Ocupacional del Código del Trabajo y demás normas pertinentes, serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida y en concordancia al Reglamento Interno de Talento Humano del instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria".

- **Código de ética**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- "Los principios, valores, deberes y prohibiciones que se establecen en el presente Código de Ética del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria -IEPS-, son guías para fortalecer el comportamiento personal, laboral y público

de los servidores que laboran en esta Cartera de Estado, orientados al cumplimiento y en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Reglamentos, disposiciones internas y demás normas legales que correspondan".

- **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.**

competencias y atribuciones de la Dirección de Talento Humano, establecidas dentro de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en su numeral 3.2.2, literal c) Producto, Talento Humano y Remuneraciones, número 7) "Informes de aplicación de Régimen Disciplinario".

4. POLÍTICAS

- P1. Es de aplicación obligatoria para todos los servidores y trabajadores del IEPS, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución.
- P2. El servidor o trabajador que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este procedimiento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.
- P3. La Dirección de Talento Humano del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, debe promover y realizar acciones previas, tales como las de mediación y/o retroalimentación oportuna frente a conductas o actitudes que puedan afectar el ambiente laboral; inducción programada con énfasis en la práctica de valores y principios; y, otras acciones que contribuyan a mantener un adecuado clima laboral dentro de la institución,
- P4. La Dirección de Talento Humano establecerá los lineamientos para la legal y debida ejecución del procedimiento de Régimen Disciplinario de faltas leves y graves. Se deberá garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, entre otros.
- P5. Los procedimientos de régimen disciplinario o administrativos sancionatorios deberán iniciarse a partir de que se genera la presunta falta realizada por el servidor o trabajador público, contados a partir del conocimiento por parte de la Dirección de Talento Humano.

- P6. Los procedimientos de régimen disciplinario o administrativos sancionatorios se sujetarán fundamentalmente a los principios de: igualdad y oportunidad, de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, Estatuto Orgánico por procesos del IEPS, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de las y los trabajadores del instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria Regulados bajo en Código de Trabajo, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y Código de ética; haciendo efectivas las garantías básicas del debido proceso, respetando principalmente el derecho a la defensa, en aplicación irrestricta del Principio de Legalidad y de Economía Procesal del Derecho Administrativo; y, de manera general de los principios que rigen el Derecho Procesal.
- P7. Las faltas disciplinarias leves, serán conocidas y sancionadas por el Director (a) General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- P8. Las faltas disciplinarias graves son competencia del Ministerio de Trabajo, de conformidad con la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, en caso de ser un trabajador que aplique sanción grave - visto bueno se sujetará al Reglamento Interno de Trabajo de las y los trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria Regulados bajo en Código de Trabajo.
- P9. Los procedimientos sancionatorios disciplinarios se ejecutarán en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de in dubio pro operario, en caso de duda prevalecerá lo más favorable a los servidores o trabajadores.
- P10. La autoridad competente para sancionar disciplinariamente por el cometimiento de faltas graves (Sumarios Administrativos o visto bueno), será el Ministerio del Trabajo.
- P11. Las resoluciones administrativas y/o ejecutoriadas que contengan imposición de sanciones disciplinarias, serán notificadas a los servidores conjuntamente con la respectiva 'Acción de Personal' para su correspondiente registro y ejecución é incluidas dentro del proceso de régimen disciplinario.
- P12. Una vez concluidos los procedimientos sancionadores de faltas disciplinarias, la Dirección de Talento Humano será responsable del manejo y custodia de los expedientes donde se procederá a archivar los procesos de régimen disciplinario,

mismos que deberán estar dentro del expediente de cada colaborador con su respectivo membrete (separación con la denominación del proceso).

P13. Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este procedimiento deben ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

a. El procedimiento de Régimen Disciplinario de faltas graves que conlleve a Sumario Administrativo, será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, en correlación a la Normativa Legal Vigente.

b. Los responsables de cumplir el procedimiento de Régimen Disciplinario serán:

- Dirección General
- Coordinación General Técnica
- Dirección de Planificación
- Dirección de Comunicación
- Dirección de Talento Humano
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección Administrativa Financiera
- Dirección de Intercambio y Mercados
- Dirección de Estudios e Investigación
- Dirección de Fomento Productivo
- Direcciones Técnicas Zonales
- Servidores del EPS
- Trabajadores del IEPS

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Faltas Disciplinarias:** Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.
- **Faltas Leves:** Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Las faltas leves darán

lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

- **Faltas Graves:** Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.
- **Sumario Administrativo:** Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público.
- **Visto Bueno:** Es una forma de terminar el contrato de trabajo y consiste en la autorización que otorga el Inspector del Trabajo, para dar por terminada la relación laboral, cuando una de las partes haya incurrido en una de las causales establecidas en la ley.
- **IEPS:** Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- **MDT:** Ministerio del Trabajo.
- **LOSEP:** Ley Orgánica del Servicio Público.
- **DTH:** Dirección de Talento Humano.
- **DG:** Dirección General.
- **DTZ:** Dirección Técnica Zonal.
- **SECRETARIO AD-HOC:** Analista de Talento Humano.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

6.1. PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PERSONAL BAJO LOSEP

Actividad		Descripción	Responsable	Referencias Habilitantes
1.	Entregar la denuncia, petición o requerimiento de régimen disciplinario con documentación habilitante	El Servidor Público, trabajador o Usuario Externo, entregará la denuncia o petición sujeta a sanción disciplinaria a la Dirección de Talento Humano, por presunta falta, dando a conocer los hechos	Servidor Público, Funcionario o Usuario Externo	Correo electrónico, memorando u oficio

		como los documentos sustanciales, para el respectivo trámite.		
2.	Recibir, revisar y sumillar denuncia, petición o requerimiento	La Dirección de Talento Humano revisará la información respecto a la denuncia, petición o requerimiento sujeto a sanción disciplinaria solicitada por el servidor público, trabajador usuario externo y lo sumillará para su respectiva gestión por el Analista,	Dirección de Talento Humano	Solicitud sumillada
3.	Recibir y revisar la denuncia, petición o requerimiento sumillado	El Analista de Talento Humano analizará la información de la denuncia o petición sujeta a sanción disciplinaria, así como los documentos sustanciales en caso de haberlos, sobre la presunta falta, para establecer la procedencia o no de la sanción.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
4.	Elaborar el informe de prueba de descargo	El Analista de Talento Humano elaborará el informe de pruebas de descargo al servidor público para que justifique la presunta falta, que se le atribuye mediante denuncia o petición.	Dirección de Talento Humano {Analista}	Memorando
5.	Receptar documentación de pruebas de descargo	La Dirección de Talento Humano recibirá la documentación de prueba de descargo del servidor o trabajador que tiene la novedad atribuida, la misma que será direccionada al Analista para continuar con el proceso.	Dirección de Talento Humano	Memorando
6.	Revisar y analizar la documentación presentada	El Analista revisará y analizará la documentación presentada para el descargo, así como la demás documentación presentada por el servidor.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
7.	Elaborar el informe Técnico de Régimen Disciplinario	El Analista elaborará el informe técnico de régimen disciplinario, el cual contendrá la determinación de la procedencia o no de la sanción para el servidor.	Dirección de Talento Humano (Analista)	Informe Técnico de Régimen Disciplinario
8.	Revisar el Informe	La Dirección de Talento Humano	Dirección de	Informe

	Técnico de Régimen Disciplinario	revisará que el informe técnico de régimen disciplinario contemple lo establecido en la normativa legal vigente.	Talento Humano	Técnico de Régimen Disciplinario revisado
9.	DECISIÓN: ¿Procede el Informe Técnico de Régimen Disciplinario?		Dirección de Talento Humano (Analista)	
10.	No procede el informe: Solicitar ajustes al informe técnico de Régimen Disciplinario	La Directora de Talento Humano solicitará al Analista realizar el ajuste del informe técnico de Régimen Disciplinario.	Dirección de Talento Humano	
11.	Realizar los ajustes al informe	El Analista de Talento Humano realizará los ajustes al Informe técnico de Régimen Disciplinario y lo remitirá para su respectiva revisión. Regresar a la actividad No. 8	Dirección de Talento Humano (Analista)	
12.	Si procede el informe: Solicitar aprobación del resultado del informe	La Dirección de Talento Humano remitirá el Informe Técnico de Régimen Disciplinario al Director General o su Delgado, en el cual solicitará la aprobación del resultado de la procedencia o no de la sanción.	Dirección de Talento Humano	
13.	DECISIÓN: ¿Aprueba o no la aplicación de la sanción determinada en el informe?		Dirección General	
14.	No Aprueba la aplicación de la sanción: Comunicar no procedencia de la sanción	La Dirección General comunicará la no procedencia de la sanción y solicitará el archivo del expediente del servidor.	Dirección General	
15.	Notificar la no procedencia al servidor	La Dirección de Talento Humano notificará por escrito al Servidor Implicado que el proceso se encuentra archivado. Continuar con la actividad No. 25	Dirección de Talento Humano	Memorando de notificación del estado del proceso
16.	Si aprueba la aplicación de la	La Dirección General comunicará y	Dirección General	

	sanción: DECISIÓN ¿Qué tipo de sanción es?	solicitará la ejecución del debido proceso.		
17.	Es leve: Solicitar la elaboración de la acción de personal	La Dirección General sumillará y solicitará realizar el respectivo proceso para la elaboración de acción de personal por causa leve.	Dirección General	Memorando
18.	Elaborar y notificar la acción de personal según sanción	El Analista de Talento Humano elaborará la acción de personal, así como la respectiva notificación a realizar a través de la Dirección de Talento Humano. Continuar con la actividad No. 26	Dirección de Talento Humano	Acción de Personal
19.	Es grave: Solicitar la sustentación de aplicar el sumario administrativo	Si la falta disciplinaria es grave, las sanciones que se pueden imponer son: suspensión temporal sin goce de remuneración, destitución, o visto bueno la Dirección General remitirá la misma a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que sea tramitada y/o sustanciada de conformidad a la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos y Código de Trabajo; así también se remitirá memorando al colaborador implicado a fin de poner en conocimiento el estado del proceso de régimen disciplinario.	Dirección de Talento Humano	
20.	Solicitar inicio de sumario administrativo a través del MDT	La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará y presentará la petición de inicio de sumario Administrativo al Ministerio del Trabajo.	Dirección de Asesoría Jurídica	Oficio de solicitud al MDT
21.	Emitir y comunicar resolución de Sumario Administrativo	El Ministerio del Trabajo realizará el respectivo proceso de la sustanciación del respectivo sumario administrativo y posteriormente notificará a la institución con la resolución.	Ministerio del Trabajo	Resolución del MDT
22.	Solicitar la elaboración de la acción de personal	La Dirección de Asesoría jurídica solicitará la elaboración de la acción de personal de acuerdo a la resolución emitida por el MDT.	Dirección de Asesoría jurídica	

23.	Elaborar y notificar la acción de personal	La Dirección de Talento Humano elaborará y notificará al servidor involucrado con la acción de personal, dentro de los tres días posteriores a la resolución del sumario administrativo emitido por el MDT.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
24.	Gestionar firma de la Acción de Personal	La Dirección de Talento Humano a través del Analista de Talento Humano gestionará la firma de la acción de personal por el sumario administrativo emitido.	Dirección de Talento Humano	
25.	Solicitar la publicación de impedimento del servidor	La Dirección de Talento Humano procederá a realizar el respectivo procedimiento para la publicación del Impedimento del servidor en los sistemas del MDT.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
26.	Dar seguimiento a la contestación y publicación del impedimento	La Dirección de Talento Humano a través del Analista de Talento Humano dará seguimiento a la contestación y publicación del impedimento en los sistemas del MDT.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
27.	Archivar expediente	La Dirección de Talento Humano archivará el expediente correspondiente al sumario administrativo ejecutado.	Dirección de Talento Humano (Analista)	Expediente

6.2. PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PERSONAL BAJO CÓDIGO DE TRABAJO

	Actividad	Descripción	Responsable	Referencias Habilitantes
1.	Receptar la denuncia, petición o requerimiento de régimen disciplinario con documentación habilitante	El Servidor Público, trabajador o Usuario Externo, entregará la denuncia o petición sujeta a sanción disciplinaria a la Dirección de Talento Humano, por presunta falta, dando a conocer los hechos ocurridos, así como los documentos sustanciales, para el respectivo trámite.	Servidor Público, Trabajador Usuario Externo	Correo electrónico, memorando u oficio

2.	Recibir, revisar y sumillar denuncia, petición o requerimiento	La Dirección de Talento Humano revisará la información respecto a la denuncia, petición o requerimiento sujeto a sanción disciplinaria solicitada por el servidor público, trabajador o usuario externo y lo sumillará para su respectiva gestión por el Analista.	Dirección de Talento Humano	Solicitud sumillada
3..	Recibir y revisar la denuncia, petición o requerimiento sumillado	El Analista de Talento Humano analizará la información de la denuncia o petición sujeta a sanción disciplinaria, así como los documentos sustanciales en caso de haberlos sobre la presunta falta, para establecer la procedencia o no de la sanción.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
4.	Elaborar informe de pruebas de descargo	El Analista de Talento Humano elaborará el informe de pruebas de descargo al servidor público o trabajador que justifique la novedad que se le atribuye mediante denuncia o petición, misma que deberá ser entregada en un tiempo de dos días hábiles a partir de la notificación.	Dirección de Talento Humano (Analista)	Memorando
5.	Receptar documentación de pruebas de descargo	La Dirección de Talento Humano recibirá la documentación de prueba de descargo del servidor o trabajador que tiene la novedad atribuida, la misma que será direccionada al Analista para continuar con el proceso.	Dirección de Talento Humano	Memorando
6.	Revisar y analizar la documentación presentada	El Analista revisará y analizará la documentación presentada para el descargo, así como el resto de documentación presentada por el servidor o trabajador.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
7.	Elaborar el informe Técnico de Régimen Disciplinario	El Analista elaborará el informe técnico de régimen disciplinario, el cual contendrá la determinación de la procedencia o no de la sanción para el servidor o trabajador.	Dirección de Talento Humano (Analista)	Informe Técnico de Régimen Disciplinario
8.	Revisar el Informe Técnico de Régimen	La Dirección de Talento Humano revisará que el informe técnico de	Dirección de Talento Humano	Informe Técnico de Régimen

	Disciplinario	régimen disciplinario contemple lo establecido en la normativa legal vigente.		Disciplinarlo revisado
9.	DECISIÓN: ¿Procede el Informe Técnico de Régimen Disciplinario?		Dirección de Talento Humano (Analista)	
10.	No procede el informe: Solicitar ajustes al informe técnico de Régimen Disciplinario	La Directora de Talento Humano solicitará al Analista realizar el ajuste del informe técnico de Régimen Disciplinario.	Dirección de Talento Humano	
11.	Realizar los ajustes al informe	El Analista de Talento Humano realizará los ajustes al informe técnico de Régimen Disciplinario y lo remitirá para su respectiva revisión. Regresar a la actividad No. 8	Dirección de Talento Humano (Analista)	
12.	Si procede el informe: Solicitar aprobación del resultado del informe	La Dirección de Talento Humano remitirá el Informe Técnico de Régimen Disciplinario al Director General o su Delgado, en el cual solicitará la aprobación del resultado de la procedencia o no de la sanción.	Dirección de Talento Humano	
13.	DECISIÓN: ¿Aprueba o no la aplicación de la sanción determinada en el informe?		Dirección General	
14.	No Aprueba la aplicación de la sanción: Comunicar no procedencia de la sanción	La Dirección General comunicará la no procedencia de la sanción y solicitará el archivo del expediente del servidor.	Dirección General	
15.	Notificar la no procedencia al servidor	La Dirección de Talento Humano notificará por escrito al Servidor implicado que el proceso se encuentra archivado. Continuar con la actividad No. 25	Dirección de Talento Humano (Analista)	Memorando de notificación \ del estado del proceso
16.	Si aprueba la aplicación de la sanción:	La Dirección General comunicará y solicitará ejecutar el respectivo	Dirección General	

	DECISION ¿Qué tipo de sanción es?	proceso, según la recomendación del informe.		
17.	Es leve: Solicitar la elaboración de la acción de personal	La Dirección General sumillará y solicitará realizar el respectivo proceso para faltas disciplinarias que no son graves.	Dirección General	Memorando
18.	Elaborar y notificar la acción de personal según sanción	El Analista de Talento Humano elaborará la acción de personal, así como la respectiva notificación a realizar a través de la Dirección de Talento Humano. Continuar con la actividad No. 25	Dirección de Talento Humano (Analista)	Acción de Personal
19.	Es grave : Solicitar aplicación de la sanción de acuerdo a la normativa	Si la falta disciplinaria es grave, las sanciones que se pueden imponer son: visto bueno la Dirección General remitirá la misma a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que sea tramitada y/o sustanciada de conformidad al Código de Trabajo; así también se remitirá memorando al trabajador implicado a fin de poner en conocimiento el estado del proceso de régimen disciplinario.	Dirección de Talento Humano	
20.	Solicitar inicio de Visto Bueno al MDT	La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará y presentará la petición de inicio de visto bueno al Ministerio de Trabajo.	Dirección de Asesoría Jurídica	Oficio de solicitud al MDT
21.	Emitir resolución de Visto Bueno	El Ministerio del Trabajo, luego de la sustanciación del respectivo visto bueno, notificará a la institución con la resolución.	Ministerio del Trabajo	Resolución del MDT
22.	Solicitar elaboración de acción de personal	La Dirección de Asesoría Jurídica solicitará la elaboración de la acción de personal del servidor según resolución de visto bueno.		
23.	Elaborar acción de personal	La Dirección de Talento Humano elaborará y notificará la acción de personal, dentro de los tres días posteriores a la resolución del visto bueno emitido por el MDT.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
24.	Gestionar la firma de la acción de personal y notificar la separación de la institución	La Dirección de Talento Humano a través del Analista gestionará la firma de la acción de personal y notificará la separación de la institución.	Dirección de Talento Humano (Analista)	
25.	Archivar expediente	La Dirección de Talento Humano archivará el expediente correspondiente al sumario administrativo ejecutado,	Dirección de Talento Humano (Analista)	Expediente

8. INDICADORES DEL PROCESO

Nombre del Indicador	Objetivo del Indicador	Método de Calculo	Medida	Frecuencia	Responsable	Fuentes de Datos
Número de procesos de Régimen Disciplinario realizados	Dar cumplimiento a la normativa legal vigente.	Σ de procesos de régimen disciplinario	Σ	Trimestral	Dirección de Talento Humano	Expedientes de Régimen Disciplinario

9. DOCUMENTOS Y REGISTRO

NOMBRE	CÓDIGO
Informe Técnico de Régimen Disciplinario	INF-GEN-IEPS-DTH-AAAA-XXX
Acción de Personal	Acción de Personal No. AAAA-MM-XXX

10. ANEXOS

Anexo 1 / Informe Técnico de Régimen Disciplinario

ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
INFORME TÉCNICO N.º INF-GEN-IEPS-DTH-XX-XX
SANCIÓN DISCIPLINARIA ING. XXXXX XXXXX XXXXX

Fecha: Quito, XX XX XXXX

1.- Antecedentes:

Mediante memorando Nro. IEPS-DCS-2019-0024-M, de fecha 01 de febrero de 2019, suscrito por la Lda. Marcela Elizabeth Rosales Crespo, Directora de Comunicación Social, manifiesta lo siguiente: "Con fecha 27 de enero de 2015 Diario El Comercio publica en su sección Cartas a la Redacción la esquila enviada por el Eco Santiago García Álvarez titulada "TRAGEDIA INSTITUCIONAL"; en la misma menciona que "el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) ha tenido 6 Directores Generales desde mayo de 2017".

2. Base Legal

Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP

Artículo 22. Deberes de las y los servidores públicos.- literal f) "Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y acatando con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;"

Artículo 41. Responsabilidades administrativas.- "La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

3.- Análisis Técnico

En base a las competencias y atribuciones de la Dirección de Talento Humano, establecidas dentro de Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en su numeral 3.2.2, literal c) Producto, Talento Humano y Remuneraciones, número 7) "Informes de aplicación de Régimen Disciplinario" y en referencia al pedido realizado por la Lda. Marcela Elizabeth Rosales Crespo, Directora de Comunicación Social mediante memorando Nro. IEPS-DCS-2019-0024-M de fecha 01 de febrero de 2019, esta Dirección procedió a informar a través del Memorando Nro. IEPS-DTH-2019-0139-M de 04 de febrero de 2019 a la Mgs. Martha Justina Romero Rivasneza, servidor público " de la Dirección Técnica Zonal 9, lo siguiente:

4.- Conclusión

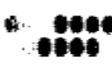
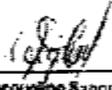
De acuerdo a lo descrito, y realizado el análisis esta Dirección no puede evidenciar el cometimiento de la falta por parte de la Mgs. Martha Justina Romero Rivasneza, servidor público " de la Dirección Técnica Zonal 9, en tal razón emite el Informe No Favorable y recomienda que se archive el proceso.

Atentamente,

Dra. Doris Jacqueline Saizpuña Segal
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

Elaborado Por: Ing. Ximena Capa.

Anexo 2 / Acción de Personal

 Ministerio del Trabajo		ACCIÓN DE PERSONAL No. 2019-02-0042 Fecha: 06/02/2019
DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
NO. <u>77-IEPS-2018</u> FECHA: <u>12 de octubre de 2018</u>		
VILEZ PARRAGA APELLIDOS		SARA RUIZABETH NOMBRES
No. de Cédula de Ciudadanía 0915104079	No. De Afiliación IEPS	Rige a partir de 06/02/2019
EXPLICACIÓN La Directora de Talento Humano del Instituto Nacional de Fomento Popular y Solidario - INPS, en uso de las atribuciones adquiridas mediante Resolución No. 077-025 2018 de fecha 12 de octubre de 2018 y de conformidad con lo que establece el artículo 11 del artículo 11, artículo 41 de la LOSEP, impone una amonestación verbal a la servidora Sara Ruízabeth Vilez Parraga. REF: Informe Técnico No. IN-GER-IEPS-GR-2018-043, Memorando No. INPS-071-2018-0118-N de fecha 04 de febrero de 2019, donde se solicita sustraer al Mgs. Dpto. Juan Ramón Cabañero, Director General.		
INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORACION <input checked="" type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> RENTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>
SUPRESION <input type="checkbox"/> DESTITUCION <input type="checkbox"/> REMOCION <input type="checkbox"/> JUBILACION <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
SITUACION ACTUAL PROCESO: <u>PROCESO AFILIACION EN VALDE</u> SUBPROCESO: <u>DIRECCION EDUCACIONAL B</u> PUESTO: <u>ANALISTA JENIAL DE FOMENTO PRODUCTIVO (A EPS)</u> LUGAR DE TRABAJO: <u>COCHABAMBA - GUAYAMA</u> REMUNERACION MENSUAL: <u>\$ 1.000,00</u> PARTIDA PRESUPUESTARIA: <u>CONTRATACION DE PERSONAL</u>		SITUACION PROPUESTA PROCESO: _____ SUBPROCESO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ REMUNERACION MENSUAL: _____ PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____
ACTA FINAL DEL CONCURSO No. _____ Fecha: _____		PROCESO DE RECURSOS HUMANOS  Dra. Doris Jacqueline Sanguña Sagal DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD  Dra. Doris Jacqueline Sanguña Sagal DELEGADA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA		
RECURSOS HUMANOS No. <u>2019-02-0042</u> Fecha <u>06/02/2019</u>		REGISTRO Y CONTROL  Responsable del Registro